**Toluca de Lerdo, Méx., a 28 de febrero de 2023.**

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

**Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E S**

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México y se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años se ha desarrollado un debate acerca de la violencia verbal y psicológica, pugnando por reconocer que este tipo de agresiones producen considerables daños en quienes la sufren, encontrando en las lesiones autoinfligidas su consecuencia más grave. Hasta este momento, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) definen la violencia autoinfligida como cualquier cosa que una persona haga intencionalmente que pueda causarle lesiones, incluida la muerte; es así como las lesiones autoinfligidas se clasifican en dos: 1) las que tienen como finalidad la muerte y 2) las que buscan provocar dolor sin arrebatarse la vida.

De acuerdo con las estadísticas del INEGI, durante 2021 se registraron 8,351 suicidios en el territorio mexicano, lo que representó una tasa de suicidio de 6.5 por cada 100 mil habitantes. Sin embargo, cabe destacar que esa cifra se queda corta ante la realidad, pues únicamente recoge los casos que tuvieron un desenlace fatal y omite por completo los casos en los que una persona se provocó dolor a través de una herida no mortal.

Desde 2020 hemos sido testigos de una pandemia que a la par del Covid-19, dejó un saldo de miles de muertos: la pandemia del suicidio. Esa situación obligó a que las autoridades, que a lo largo de muchos años fueron indiferentes, emprendieran nuevos planes de acción para cambiar las circunstancias y brindar apoyo y acompañamiento psicológico, toda vez que se asumió, casi de manera general, que todos los casos de suicidio responden a una lógica depresiva, lo cual es cierto en la gran mayoría de los casos, pero no en todos.

A lo largo de los últimos años, hemos sido testigos de un alza en los delitos perpetrados en contra de las mujeres; lamentablemente, nos encontramos inmersos en una ola de violencia generalizada y aunque muchos son los avances en la normatividad y política de seguridad, no necesariamente hemos observado en nuestra realidad inmediata un cambio contundente, por el contrario, esta se ha visto agudizada.

En nuestro país y de manera particular, en el Estado de México, las estadísticas en estos términos son abrumantes: de acuerdo con el más reciente reporte del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP), de enero a noviembre pasado, el Edomex reportó 131 feminicidios, colocándose como la entidad con mayor violencia feminicida, por arriba de Nuevo León, con 85 casos; Ciudad de México, con 70; Veracruz, con 63; 42, en Chiapas y 40, en Oaxaca.

En ese sentido, resulta necesario replantear, incluso, la concepción misma que tenemos acerca de la violencia; actualmente pensamos que el ejercicio propio de esta, necesariamente, se materializa en el momento en el que alguien de manera directa lastima a un tercero, sin embargo, esto no siempre es así. La violencia ha escalado niveles tan alarmantes que hoy en día no solamente se reduce a este acto; la violencia psicológica, patrimonial, económica, ente otras, se reflejan en cada espacio y ámbito de la vida de las personas, pero principalmente, de las mujeres.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %). Con base en lo anterior, ha permanecido una constante en el empleo de la coerción y coacción con la intención de pasar de la violencia física directa al ejercicio de la violencia psicológica y el empleo de un proceso de manipulación con el propósito fundamental de no tener que utilizar la fuerza para lastimar físicamente a alguien, es decir, valiéndose de estos métodos, se busca que sean las propias víctimas las que se hagan daño.

En otras palabras, la persona que provoca lesiones a su cuerpo y con ello compromete su integridad física, no está siendo víctima de sí misma, sino de una tercera persona que pretende dañarle en todos los aspectos que le sea posible. Lo anterior constituye una actitud con todos los elementos necesarios para ser catalogada como un delito y ser sancionada como tal, equiparándose con el delito de lesiones contenido en el artículo 236 del Código Penal del Estado de México.

Actualmente, el Código Penal del Estado de México en sus artículos 246 y 247 ya establece como delito el auxilio o inducción al suicidio, pero el ordenamiento no tiene alcance ni efecto para los casos en los que las lesiones no tienen como finalidad la muerte, sino únicamente provocar marcas, dolor y sufrimiento. De ahí que el Grupo Parlamentario del PRD considera oportuno y urgente que las lesiones autoinfligidas producto de la coerción, coacción y manipulación psicológica también sean catalogadas como un delito.

Las lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación son un tipo de lesiones autoinfligidas en las que una persona se lastima a sí misma como resultado de la manipulación, coerción o coacción de otra persona. Estas lesiones son comúnmente vistas en personas que han experimentado abuso o violencia en relaciones interpersonales o en situaciones de control y manipulación.

La persona que inflige las lesiones puede sentirse atrapada o sin salida, o puede estar bajo la influencia de una persona que ejerce control y manipulación sobre ella. Pueden sentir que la autolesión es la única forma de mantener cierto grado de control sobre su cuerpo y su vida. Las lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación pueden tomar muchas formas diferentes, desde cortes y quemaduras hasta lesiones más graves y potencialmente mortales.

Es importante que cualquier persona que esté experimentando este tipo de comportamiento busque ayuda profesional de inmediato. Algunos signos que pueden indicar que una persona está experimentando lesiones autoinfligidas por coerción, coacción y manipulación incluyen:

* Heridas repetidas o inexplicables
* Conductas autodestructivas
* Aislamiento social
* Cambios de humor extremos
* Sentimientos de tristeza, ansiedad o depresión
* Problemas con el sueño o la alimentación.

Es importante destacar que estas conductas son una forma de violencia y abuso hacia la víctima. A menudo, el perpetrador busca obtener algún tipo de control sobre la víctima, o puede estar motivado por un deseo de venganza o una falta de empatía por el sufrimiento de los demás. La coacción, la coerción y la manipulación son herramientas que utilizan para lograr su objetivo, y estas herramientas son peligrosas y dañinas.

En muchos casos, la víctima no tiene una elección real en la situación y es forzada a actuar en contra de su propia voluntad. Esto puede incluir la realización de acciones peligrosas que pueden resultar en lesiones graves o incluso la muerte. Es importante que la ley reconozca la gravedad de estas conductas y actúe para proteger a las víctimas y prevenir que ocurran en el futuro.

Además, estas conductas también pueden tener un impacto duradero en la salud mental y emocional de la víctima. Las personas que son coaccionadas o manipuladas para realizar acciones peligrosas pueden experimentar traumas emocionales y psicológicos, que pueden persistir durante años después del incidente. Estos traumas pueden tener un impacto en su capacidad para confiar en otras personas, lo que puede afectar sus relaciones personales y su capacidad para funcionar en la sociedad.

Por último, es importante destacar que la coacción, la coerción y la manipulación también pueden ser utilizadas para cometer otros delitos graves, como el tráfico de drogas, la trata de personas y la explotación sexual. Al castigar penalmente estas conductas, se puede prevenir que los perpetradores utilicen estas herramientas para cometer otros delitos, lo que puede ayudar a proteger a la sociedad en general.

En conclusión, la coacción, la coerción y la manipulación para que otras personas se expongan a graves riesgos y causen lesiones son comportamientos inaceptables que deben ser penalizados. Estas conductas son una forma de violencia y abuso hacia la víctima, y pueden tener graves consecuencias emocionales y psicológicas a largo plazo. Al tomar medidas para prevenir estas conductas, se puede proteger a las víctimas y prevenir la comisión de otros delitos graves. Por lo tanto, la iniciativa pretende:

1. Proteger a las personas vulnerables: La incitación a la autolesión puede afectar especialmente a jóvenes y adolescentes que están pasando por momentos difíciles en su vida. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede proteger a estas personas vulnerables de ser influenciadas para dañarse a sí mismas.
2. Prevenir problemas de salud mental: La autolesión puede ser un síntoma de problemas de salud mental, como la depresión y la ansiedad. Incitar a las personas a hacerse daño a sí mismas puede empeorar estos problemas y aumentar el riesgo de conductas suicidas. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede ayudar a prevenir estos problemas de salud mental.
3. Fomentar comportamientos seguros y saludables: Es importante fomentar comportamientos seguros y saludables que ayuden a las personas a lidiar con sus emociones y problemas. Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede fomentar la adopción de comportamientos más saludables y seguros.
4. Crear conciencia sobre el problema: Sancionar a quienes incentiven autolesiones puede ayudar a crear conciencia sobre el problema y aumentar la comprensión sobre los peligros y las consecuencias de la incitación a la autolesión. Esto puede ayudar a prevenir futuros casos de incitación a la autolesión.

**ATENTAMENTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**

**DIP. OMAR ORTEGA ALVAREZ**

**DIP. MARIA ELIDIA CASTELAN MONDRAGON DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ**

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se agrega el artículo 236 Bis y se reforma la fracción III del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.

**236 Bis. Son lesiones autoinfligidas aquellas que una persona se produzca a sí misma como resultado de la coacción y/o coerción física o psicológica ejercida por una o más personas.**

**Esta conducta se equipará al delito de lesiones y se sancionará en estos términos.**

**Articulo 237.-** El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

I. al II. …

**III. …**

**Para efectos de este capítulo, se entiende que una lesión amerita hospitalización, cuando el ofendido con motivo de la lesión, lesiones sufridas o autoinfligidas, quede impedido para dedicarse a sus ocupaciones habituales, aun cuando materialmente no sea internado en una casa de salud, sanatorio u hospital.**

**...**

**…**

**...**

**...**

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se reforma la fracción II del artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

**Artículo 7.-**

I…

**II. La Violencia Física: Es cualquier acto que inflige daño usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas, perpetradas por un tercero o bien, de forma autoinfligida como el resultado que emana de la violencia psicológica orientada a manipular la conducta con el propósito de causar daños a la salud de la víctima.**

III a IV…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.